



AUTO No. 903

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LA COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COOTRAUPAR LTDA”

Valledupar, 15 /11/2019

Radicación 11EE2018300000000064001

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas y teniendo en cuenta la querella impetrada por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA – SINTRANSCOL, Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, como resultado de las diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- Oficio Radicado bajo el número 11EE2018300000000064001, fechado 04 de enero del año 2019, radicado por el señor JULIO ROBERTO GOMEZ ESGUERRA, en su calidad de Presidente de la Confederación General del Trabajo – CGT, quien manifiesta: “...Por la presente le solicitamos su intervención por la persecución sindical que está presentando por parte del gerente de la empresa COOTRAUPAR LTDA en Valledupar contra algunos miembros de la Organización Sindical SINTRANSCOL. Pues en el 2018 algunos de los empleados afiliados al sindicato fueron despedidos sin justa causa... (Ver folio 6 del expediente).
- El señor Julio Gómez, en la queja presentada, anexa oficio de fecha 04 de septiembre de 2014, firmado por el señor LARRY SANCHEZ (presidente del sindicato SINTRANSCOL) y otros, quienes enviaron comunicado al gerente de la empresa COOTRAUPAR LTDA manifestándole: “ Por medio de la presente los firmantes que se suscriben al final, actuando en calidad de trabajadores de esta empresa y de asociados del sindicato SINTRANSCOL; nos dirigimos nuevamente a sus dependencias, ahora con el fin de seguir denunciando sus actuaciones en contra de los trabajadores de esta empresa; pero también para que haga un alto en su proceder y se cohíba de sus protervas intenciones; de persecución sindical y de acoso laboral frente a algunos trabajadores, sin justificación valida alguna, para lo cual nos disponemos a exponer los actos atentatorios de nuestros derechos y que usted encabeza al momento de vulnerarlos”: “El día de hoy 04 de septiembre de 2018, el señor gerente de COOTRAUPAR LTDA, decidió suspender a los trabajadores que aquí se suscriben de manera informal (verbalmente) y sin justificación alguna, al menos no debidamente demostrada por medio de un debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional” (ver folios 2 al 5 del expediente)...
- Mediante auto 00024 de fecha 17 de enero de 2019, se comisionó a la doctora BLANCA IRIS MARTINEZ MANJARRES, Inspectora de Trabajo, para realizar diligencias en aras de establecer si existe merito o no para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio. (ver folio 14).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

- Mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, la Inspectora comisionada avoca conocimiento y ordena unas pruebas (ver folio 15 del expediente).
- Mediante oficio 058 de fecha veintidós (22) de enero de 2019, el despacho comisionado comunica al representante legal de la empresa COOTRAUPAR LTDA, la apertura de la averiguación preliminar, solicita documentos y cita al representante legal de la misma para el día treinta (30) de enero de 2019, a las 3:00pm, para escucharlo en declaración.
- Mediante oficio 059 de fecha veintidós (22) de enero de 2019, el despacho comisionado comunica al representante legal del Sindicato - SINTRACOL, la apertura de la averiguación preliminar, solicita documentos y cita al representante legal de la misma para el día treinta (30) de enero de 2019, a las 3:00pm, para escucharlo en declaración. (Ver folio 17)
- Llegada la fecha y hora de la diligencia programada para el día 30 de enero de 2019 a las 3:00pm; sólo hace presencia el presidente del Sindicato SINTRACOL, quien manifestó al despacho: " El 04 de septiembre de 2018 los compañeros afiliados al Sindicato SINTRANSCOL decidimos iniciar un miti por las múltiples denuncias por el no pago a la seguridad social que ha sido la problemática que el sindicato ha venido trabajando en pro de los empleados de la empresa este mitin demoró alrededor de 10 minutos el cual de acuerdo con los compañeros decidimos darle dos vueltas al Rompoy de la María Mulata, esto generó un enojo al señor gerente Juan Carlos Carvajal, quien para el momento era el gerente de la empresa COOTRAUPAR LTDA, actuando en contra de la norma decidió pararle el despacho y su jornada de trabajo a cinco compañeros que hacen parte de la Junta Directiva de SINTRANSCOL, los cuales son el señor Jorge Ñungo, Rafael Hernández, Nicolás Acosta, Juan Tomas Calderón y Larry Sanchez presidente de este sindicato... (Ver folio 18 del expediente).
- El representante legal de la empresa querellada no hizo presencia a la audiencia previamente programada, para el día 30 de enero a las 3:00pm.
- Mediante oficio 00089 de fecha veintiséis (26) de febrero de 2019, el Gerente de la querellada aporta con destino al expediente copia de todos los procesos disciplinarios, de todo el personal incluidos los realizados a las personas que hacen parte de la organización sindical (ver folios del 19 al 55 del expediente).
- EL 22 de julio de 2019, se realiza nuevamente citación al representante legal de la empresa, para escucharlo en declaración el día 31 de julio de 2019 a las 3:00pm, se deja claro que este no asistió, ni presentó excusas.
- En diligencia de declaración realizada al presidente del sindicato el día 31 de julio de 2019, quien reiteró "Que procesos disciplinarios en contra de los sindicalizados antes de pertenecer al sindicato no hay; pero desde el año 2017 (después de pertenecer a la organización sindical), hay una serie de ataques en contra de los afiliados a SINTRANSCOL). Asimismo anexa pruebas de la presunta persecución sindical (ver folios 58 al 86 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRAUPAR LTDA"
NIT: 892.301.062-5.
DOMICILIO: Calle 21 No. 7 A 80 Valledupar – Cesar

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRAUPAR LTDA" NIT: 892.301.062-5, de los siguientes cargos:

CARGO UNICO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Constituye objeto de la actuación la presunta violación al ARTÍCULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. <Artículo modificado por el artículo 39 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

Con relación al párrafo primero tenemos (LITERAL D), que La COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRAUPAR LTDA" NIT: 892.301.062-5, de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente el despacho observa:

1. Que antes de la creación del Sindicato SINTRACOL, la Cooperativa "COOTRAUPAR LTDA", mantenía buenas relaciones laborales con las personas que hacen parte de la Organización Sindical; después de la creación del Sindicato se dan ciertas situaciones que alteran las buenas relaciones entre la organización sindical y la empresa COOTRAUPAR, entre ellas: El hecho de haber dado por terminado el contrato de trabajo al señor EDWIN MAESTRE URIBE (trabajador sindicalizado), el día 15 de febrero de 2017 y mantenerlo por fuera de su trabajo hasta el 06 de marzo de 2017, sin llevar proceso disciplinario alguno. Posteriormente a este suceso la querellada se justifica y manifiesta "que no fue una terminación contractual, se refiere a la carta que debemos pasar indiscriminadamente a todos los trabajadores que vienen trabajando contratos a término fijo, como siempre se ha hecho." (ver folios 60, 61 del expediente).
2. La suspensión verbal de trabajadores sindicalizados señor LARRY SANCHEZ, JORGE ÑUNGO, NICOLAS ACOSTA, JUAN TOMAS CALDERON Y LARRY SANCHEZ; quienes hacen parte de la junta directiva del SINDICATO SINTRANSCOL, sin llevarle proceso disciplinario de acuerdo a las normas establecidas y dejarlos sin despacho doce (12) días, tal como se puede observar en las Interversiones de la mesa de dialogo social tripartita de fecha 14 de septiembre de 2018. (ver folios 9 y 10 del expediente).

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probadas las infracciones legales enunciadas como presuntamente violadas, dará lugar a la imposición de multa consagrada en el artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 del artículo 486 del C.S.T. modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, contra la COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRAUPAR LTDA", identificado con NIT: 892.301.062-5, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNICO

Frente a este cargo constituye objeto de la actuación la presunta violación al ARTÍCULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. <Artículo modificado por el artículo 39 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

Literal d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

En relación al literal D tenemos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

1. Que antes de la creación del Sindicato SINTRACOL, después de la creación del Sindicato se dan ciertas situaciones que alteran las buenas relaciones entre la organización sindical y la empresa COOTRAUPAR, entre ellas: El hecho de haber dado por terminado el contrato de trabajo al señor EDWIN MAESTRE URIBE (trabajador sindicalizado), el día 15 de febrero de 2017 y mantenerlo por fuera de su trabajo hasta el 06 de marzo de 2017, sin llevar proceso disciplinario alguno. Posteriormente a este suceso la querellada se justifica y manifiesta "que no fue una terminación contractual, se refiere a la carta que debemos pasar indiscriminadamente a todos los trabajadores que vienen trabajando contratos a término fijo, como siempre se ha hecho." (ver folios 60, 61 del expediente).
2. La suspensión verbal de trabajadores sindicalizados señor LARRY SANCHEZ, JORGE ÑUNGO, NICOLAS ACOSTA, JUAN TOMAS CALDERON Y LARRY SANCHEZ; quienes hacen parte de la junta directiva del SINDICATO SINTRANSCOL, sin llevarle proceso disciplinario de acuerdo a las normas establecidas y dejarlos sin despacho doce (12) días, tal como se puede observar en las Interversiones de la mesa de dialogo social tripartita de fecha 14 de septiembre de 2018. (ver folios 9 y 10 del expediente)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALFONSO PEREZ DOMINGUEZ

COORDINADOR DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES